

26 de Octubre de 2018
AGETIC/RA/0080/2018
Expediente: 41898
Código de verificación: 1-4HP9KW35

Clasificación : Reservado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

Que la Constitución Política del Estado, en su numeral 6 del Artículo 21 señala que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Que a su vez la Constitución Política del Estado en su numeral 4 del Artículo 242, establece que la participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

Que el numeral 5 de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción aprobada mediante Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009, señala que el acceso a la información se define como un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Asimismo el numeral 10 (Eje 2: Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión) señala que resulta prioritario profundizar los mecanismos de transparencia en la gestión pública y fortalecer el derecho de todos los actores y organizaciones sociales de acceder a la información en poder del Estado, consagrando el principio general de publicidad de los actos del Órgano Ejecutivo.

Que la Ley N° 164 de 28 de julio de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, en su parágrafo I del Artículo 72 de la referida Ley N° 164, establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, en su Parágrafo II, inciso e) del Artículo 3 , respecto al Estándar Abierto la define como una especificación técnica o protocolo normalizado: Cuyas especificaciones técnicas, completas y coherentes, están sujetas a una evaluación pública completa, que se puede usar sin restricciones y está disponible por igual para todos los usuarios y/o partes sin costo alguno para su uso; Que no necesita ningún componente o extensión adicional que tenga dependencias con formatos o protocolos que no cumplan la definición de Estándar Abierto; Que está libre de cláusulas legales o técnicas que limiten o restrinjan su utilización por cualquier usuario y/o parte o en cualquier modelo de negocio; Que es gestionado y puede ser desarrollado independientemente por cualquier organización en un proceso abierto a la participación equitativa e inclusiva de competidores, usuarios, especialistas del área de aplicación y terceras partes; Que esté disponible en al menos una implementación completa, cuya documentación y especificación técnica está disponible para todas las partes con grado de detalles suficientes para un desarrollo correcto y de calidad.

Que mediante Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, en su artículo 2, se crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación y

26 de Octubre de 2018
AGETIC/RA/0080/2018
Expediente: 41898
Código de verificación: 1-4HP9KW35

Comunicación – AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, encargada de elaborar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público.

Que el referido Decreto Supremo 2514, en su Parágrafo III del Artículo 19 (Interoperabilidad, datos e información), establece que el ente rector de Gobierno Electrónico determinará la política general y normativa específica de interoperabilidad e intercambio de información y datos entre las entidades del sector público.

Que el Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, que aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, plan que establece es su punto 13.2 Datos Abiertos dentro del EJE 3. Gobierno Abierto y Participativo como resultado la elaboración de "Estándares técnicos y licencias abiertas de publicación de datos establecidos".

Que dentro de las funciones de la AGETIC, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015 establece: i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

Que mediante el parágrafo I del Artículo 09 del Decreto Supremo N° 2514, se crea el Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia CTIC – EPB, como una instancia de coordinación para la implementación de Gobierno Electrónico y para el uso y desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.

Que el Artículo 10 del referido Decreto Supremo establece que la Presidencia del Consejo estará a cargo del Director General Ejecutivo de la AGETIC; y entre sus atribuciones se encuentra d) Aprobar y Gestionar la normativa elaborada y/o recomendada por el plenario o grupos de trabajo del del CTIC-EPB.

Que a su vez dentro de las funciones del CTIC-EPB; los incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, establecen: a) Formular propuestas de política y normativa relacionada con Gobierno Electrónico, a ser presentadas a la AGETIC; b) Presentar proyectos y programas de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental a la AGETIC para su gestión; c) Generar mecanismos de participación de instituciones y organizaciones de la sociedad civil en la proposición y formulación de políticas y acciones relacionadas con Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental; d) Establecer espacios de coordinación entre las entidades del sector público para el desarrollo conjunto de programas, proyectos o acciones de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental; e) Desarrollar y proponer estándares abiertos oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia en materia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación aplicables a las entidades del sector público; f) Establecer espacios de coordinación de comunidades de desarrollo informático, dentro del Estado , con la ciudadanía y a nivel internacional.

Que las actividades de los Grupos de Trabajo y del CTIC-EPB se enmarca en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB) aprobado por Resolución Administrativa N° 024/2016 de 31 de mayo de 2016, de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación AGETIC.

26 de Octubre de 2018
AGETIC/RA/0080/2018
Expediente: 41898
Código de verificación: 1-4HP9KW35

CONSIDERANDO:

Que se convocó a reunión del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB), en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional el día 23 de Agosto de 2018, la cual contó con la presencia de los miembros titulares y adjuntos del CTIC-EPB, en el cual como se establece en el Informe Técnico AGETIC-UGE/IT/0076/2018 de 23 de Octubre de 2018, se aprobó por unanimidad el documento "Términos y condiciones de uso de datos abiertos", como consta en el Acta de Reunión RP/CTIC-02-2018 de 23 de agosto de 2018.

Que el Informe Técnico AGETIC-UGE/IT/0076/2018 de 23 de Octubre de 2018 emitido por el Profesional de Análisis de Datos Socioeconómicos, vía Jefe de Unidad de Gobierno Electrónico, señala en sus conclusiones que

la elaboración del documento "Términos y condiciones de uso de datos abiertos" responde a lo establecido en el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico en el Eje Gobierno Abierto y Participativo con respecto a la generación de "Estándares técnicos y licencias abiertas de publicación de datos establecidos".

El documento fue trabajado y consensado con la participación de entidades públicas y representantes de la sociedad civil, siendo que la elaboración de la propuesta tomo en cuenta tanto la realidad y necesidades de las instituciones públicas del Estado como las solicitudes y requerimientos de la sociedad civil.

El documento fue aprobado en la 1ra. Sesión de la Plenaria del CTIC-EPB, el día 23 de agosto de 2017, mismo que establece los términos y condiciones de uso que cualquier usuario (persona natural o jurídica) debe tomar en cuenta al momento de utilizar los datos abiertos del Estado.

Que el Informe Legal AGETIC/IL/0218/2018 de 25 de Octubre de 2018 emitido por el Jefe de la Unidad Jurídica, en sus conclusiones señala que en consideración a los antecedentes y normativa legal vigente, se establece que el documento " Términos y Condiciones de Uso de Datos Abiertos ", fue aprobado por unanimidad en el plenario de la Reunión del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación CTIC de fecha 23 de Agosto de 2018, de acuerdo a lo señalado por el Informe Técnico AGETIC-UGE/IT/0076/2018 de 23 de Octubre de 2018, y Acta de Reunión RP/CTIC-02-2018 de fecha 23/08/2018, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa de la AGETIC .

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, designado mediante Resolución Suprema No. 16416 de 14 de septiembre de 2015, en uso de sus atribuciones y facultades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el documento "Términos y condiciones de uso de datos abiertos", el mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa, para su aplicación a los datos abiertos que hubieran sido publicados por cualquier entidad publicadora del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone que el Informe Técnico AGETIC-UGE/IT/0076/2018 de 23 de Octubre de 2018 e Informe Legal AGETIC/IL/0218/2018 de 25 de Octubre de 2018, descritos en

26 de Octubre de 2018

AGETIC/RA/0080/2018

Expediente: 41898

Código de verificación: 1-4HP9KW35

la parte considerativa de la presente resolución, formen parte indivisible de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Unidad de Gobierno Electrónico de la AGETIC, se encargue del cumplimiento, difusión y aplicación del documento "Términos y condiciones de uso de datos abiertos", aprobado a través de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.-